

INE/CG61/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 50/13**

Distrito Federal, 20 de junio de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente número **P-UFRPP 50/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.2**, inciso **a)** respecto de la Conclusión **5** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

**"I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

...

**Conclusión 5**

(...)

*Respecto de los estados de cuenta bancarios referenciados con (1) del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el escrito de solicitud emitido ante el Banco Mercantil del Norte, S.A. para la presentación y/o aclaración para los estados de cuenta faltantes, toda vez que, a la fecha de elaboración del oficio, no presenta un documento formal que dé certeza a esta autoridad electoral del porque no fueron emitidos; sin embargo esto no exime al partido de la obligación de presentar los estados de cuenta faltantes*

*A continuación se detallan casos en comento:*

[Se transcribe cuadro con las cuentas]

*En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:*

- *Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" señalados en cuadro que antecede.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día*

*Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

'(...)

**Comité Ejecutivo Nacional**

*Respecto a los estados de cuentas bancarios de las cuentas de inversión (...) de la Institución Financiera “Banco Mercantil del Norte, S.A”, en el Oficio de respuesta SFA/396/13 de fecha 11 de Julio 2013, emitido como respuesta al Oficio UF-DA/6424/13 se remitió carta expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A., en la cual se informa que no se emiten los estados de cuenta bancarios cuando no existen movimientos de inversión, sin embargo, al no ser considerada por la Autoridad como documento formal, se procedió a solicitar nuevamente al Banco mencionado el documento formal.*

*Adicionalmente, se requiere a esa Autoridad indique cuales serían los elementos o procedimientos que den certeza.*

*En **Apartado 1**, del presente Oficio se remite dicho documento en original; no obstante reitero que se puede constatar que en los estados de cuenta bancarios de las cuentas eje número (...) respectivamente no existe movimiento alguno de inversión durante los períodos observados.*

*(...)*

*De la revisión a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó escrito signado por el Lic. Samuel Aguila Basurto. Subdirector de Banca de Gobierno en donde manifiesta que las cuentas de Inversión (...) el saldo reportado fue \$ 0.00 y no reportó movimiento alguno durante los meses en que se solicitan los estados de cuenta correspondientes, el documento emitido por la institución bancaria no presenta sello en original del banco, por tal razón la observación quedó no subsanada*

*En consecuencia, al no presentar nueve estados de cuentas bancarios de las cuentas de inversión número (...) de la Institución Financiera “Banco Mercantil del Norte, S.A”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.*

*En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del*

*origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar y que se detallan en el cuadro que antecede.*

*Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral deberá verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.*

*La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

*Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.*

*Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se*

*ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.*

*En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apejó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 2 cuentas bancarias en relación a los nueve estados de cuenta que omitió presentar, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apejó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...).”

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** Mediante Acuerdo de ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 50/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto (Foja 16 del expediente).

### **III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.**

a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 17-18 del expediente).

b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto (Foja 19 del expediente).

**IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio

UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito (Foja 20 del expediente).

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8334/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 21 del expediente).

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/330/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión de mérito (Fojas 22-23 del expediente).

b) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/239/2013, la citada Dirección dio contestación, remitiendo la información solicitada (Fojas 24-65 del expediente).

c) El veintiuno de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/073/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, indicara si los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta de dos cuentas bancarias de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron reportados en el informe correspondiente (Foja 530-531 del expediente).

d) El diez de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/004/2014, la citada Dirección desahogó la solicitud de información, remitiendo la información solicitada (Fojas 532-533 del expediente).

**VII. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9149/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, remitiera los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto a diciembre de dos mil doce, correspondientes

a) a dos cuentas bancarias de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de dicho instituto político (Fojas 66-67 del expediente).

b) El veintinueve de noviembre de dos mil trece, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral desahogó el requerimiento antes formulado (Fojas 68-71 del expediente).

c) El diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2203/2014, la otrora fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, informara el origen, aplicación y destino de los recursos contenidos en dos cuentas bancarias de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por los meses de agosto a diciembre de dos mil doce; así como indicar si dichos movimientos fueron debidamente reportados en el informe correspondiente (Foja 165-166 del expediente).

d) El veintisiete de marzo de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral desahogó el requerimiento antes formulado (Foja 167-529 del expediente).

### **VIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

a) El veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9151/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto a diciembre de dos mil doce, correspondientes a dos cuentas bancarias de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de dicho instituto político (Fojas 72-74 del expediente).

b) El tres de diciembre de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2106105/2013, la citada Comisión, dio respuesta y anexó el informe rendido por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 75-76 del expediente).

c) El tres de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1395/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto a diciembre de dos mil doce, correspondientes a dos cuentas bancarias de la

institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de dicho instituto político (Fojas 82-88 del expediente).

d) El siete de marzo de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1506/2014, la citada Comisión, dio respuesta y anexó el informe rendido por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 89-164 del expediente).

#### **IX. Ampliación del plazo para resolver.**

a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 77 del expediente).

b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10134/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido previamente (Foja 78 del expediente).

**X. Razón y Constancia.** El veinticinco de febrero de dos mil catorce, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integró al presente expediente copia del oficio No. 220-1/1032/2014 de nueve de enero de dos mil catorce y su respectivo documento anexo, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Fojas 79-81 del expediente).

**XI. Referencia de cuentas bancarias.** Para efecto de claridad en los antecedentes y en la parte considerativa de mérito, los números de cuenta bancarios materia de las solicitudes y requerimientos de información, se referirán conforme a la numeración señalada en el **Anexo único** de la presente Resolución mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

**XII. Cierre de instrucción.** El dieciséis de junio de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández. Asimismo, la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón por cuanto hace a la valoración de las pruebas y su fundamentación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintidós de mayo de dos mil catorce, fue rechazada.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero y Sexto Transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.*

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional omitió reportar el origen y destino de los recursos utilizados durante el ejercicio de dos mil doce, en dos cuentas bancarias, por lo movimientos generados durante los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de la **Cuenta 1**, y de los meses de agosto a diciembre de la **Cuenta 2**.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que a la letra señala:

***Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales***

*“Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...).”*

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar en sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura, y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias, lo anterior a fin de que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En este contexto, los partidos políticos son sujetos de obligaciones específicas en materia de fiscalización, que en la especie se traduce en incorporar al informe anual que presenten a la otrora Unidad de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas que cuya apertura es a favor del partido.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento administrativo.

Es el caso que derivado de la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advirtió la omisión del Partido Revolucionario Institucional de incorporar a su informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil doce, nueve **estados de cuenta** correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de la **Cuenta 1**, así como de los meses de agosto a diciembre de la **Cuenta 2**, ambas de dos mil doce.<sup>1</sup>

A continuación se describen las cuentas y los meses faltantes en comentario:

COMITE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA	
			PRESENTADOS	FALTANTES
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 1	Enero a Julio y Septiembre	Agosto y de Octubre a Diciembre
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 2	Enero a Julio	Agosto a Diciembre

Es así que del análisis de la documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar si existió o no, un manejo de recursos durante los meses que el partido omitió presentar los estados de cuenta, y en su caso, conocer el origen de los recursos manejados durante dichos meses.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar por qué el Partido Revolucionario Institucional no presentó los estados de cuenta anteriormente citados.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 462, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán analizarse,

<sup>1</sup> Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo único, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría, toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión de mérito.

La Dirección antes aludida en contestación a lo anterior, remitió la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a julio y septiembre correspondientes a la **Cuenta 1** y de los meses de enero a julio correspondientes a la **Cuenta 2**, ambas de dos mil doce.

En esta tesitura, se solicitó al Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, remitiera los **nueve estados de cuenta** bancarios correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de la **Cuenta 1**, y de los meses de agosto a diciembre de la **Cuenta 2**, ambas del año dos mil doce. Es así que al dar contestación el instituto político, manifestó lo siguiente:

*“Con relación a lo solicitado, es de observar que no fueron presentados los estados de cuenta de las cuentas de inversión  
(...)”*

*toda vez que el sistema empleado por Banco Mercantil del Norte. S.A. no genera estados de cuenta si el saldo es cero y no reportan movimiento alguno, motivo por el cual la información solicitada (sic) es inexistente, se anexa al presente escrito de aclaración emitido por Banco Mercantil del Norte. S.A.”*

En este tenor, y con aras de verificar lo manifestado por el partido se recurrió ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitándole los **nueve estados de cuenta** que omitió presentar el partido respecto a las dos cuentas bancarias materia de análisis.

Es así que obra en autos la respuesta de la citada Comisión, mediante la cual remitió el informe rendido por Banco Mercantil del Norte, S.A., misma que se traduce a continuación:

*“De las cuentas antes citadas y registradas a nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, le comento al respecto que corresponden a cuentas de inversión denominadas Mesa de Dinero; las*

*mismas no generaron movimientos respectivos en los meses de Agosto a Diciembre del 2012. Motivo por el cual no genera estado de cuenta en el periodo señalado.”*

De la respuesta de la Comisión de referencia, se advierte que las **Cuentas 1 y 2** a nombre del Partido Revolucionario Institucional, corresponden a un producto de inversión denominado Mesa de Dinero, así también que las mismas se encuentran ligadas a dos diversas cuentas ejes de cheque.

En este tenor, por lo manifestado por la referida comisión se advierte que los estados de cuenta que omitió presentar el partido, corresponden a cuentas de inversión, y que pese a que los contratos de inversión y los números de cuentas siguen vigentes, los mismos no generaron estados de cuenta durante los nueve meses que omitió presentar respecto de dos cuentas bancarias correspondientes a contratos de inversión.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incurrió en responsabilidad alguna, en virtud de que la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no generó estados de cuenta de los meses materia del procedimiento de mérito, toda vez que dichos contratos de inversión no presentaron movimientos en los meses señalados.

Cabe mencionar que a fin de agotar el principio de exhaustividad, el órgano fiscalizador solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de las cuentas ejes, con los que se encuentran ligadas las cuentas de los contratos de inversión.

Es así que la citada comisión remitió copia certificada de los **nueve estados de cuenta** de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, por lo que hace a una de las cuentas ejes<sup>2</sup>; así como de los meses de agosto a diciembre de dos mil doce, por lo que hace a la otra cuenta eje.

---

<sup>2</sup> Los números de cuenta eje, se indican con sus respectivas referencias en el anexo unico, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

De un análisis de los mismos se advirtió que generaron diversos movimientos mismos que consisten en los siguientes:

No.	CUENTA BANCARIA EJE	BANCO	ESTADO DE CUENTA	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO
1	Cuenta 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Agosto	\$ 140,561,279.20	\$ 128,577,063.03	\$ 13,991,414.10
2			Octubre	\$ 117,009,870.93	\$ 106,792,481.46	\$ 19,388,075.49
3			Noviembre	\$ 59,103,429.69	\$ 75,381,222.58	\$ 3,109,962.68
4			Diciembre	\$ 100,047,586.45	\$ 101,674,688.22	\$ 1,482,602.91
5	Cuenta 2		Agosto	\$ 120,429,755.53	\$ 82,505,377.26	\$ 55,191,338.29
6			Septiembre	\$ 0.00	\$ 55,190,777.80	\$ 124,781.73
7			Octubre	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,142.48
8			Noviembre	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,500.56
9			Diciembre	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,854.46

Es así que la autoridad fiscalizadora, solicitó a la Dirección de Auditoría, indicara si los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta descritos en el cuadro anterior, fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional en el informe correspondiente.

La Dirección en comentario, al dar contestación a la solicitud antes señalada, manifestó que las cuentas ejes correspondientes a la cuenta 1 y 2, se encuentran ligadas las cuentas de inversión materia de análisis, los movimientos realizados durante los nueve meses si fueron reportados.

En tal virtud, de la relación entre la documentación e información proporcionada por el partido político, con la recabada por la autoridad electoral, y la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicción para acreditar lo siguiente:

- Las cuentas 1 y 2 materia de análisis del presente procedimiento, corresponden a contratos de inversión denominados Mesa de Dinero, mismos que se encuentran ligados a dos cuentas bancarias ejes.

- Se constató que el contrato de inversión de la **Cuenta 1**, no presentó movimientos en los meses de agosto y octubre a diciembre de dos mil doce, por lo cual Banco Mercantil del Norte, S.A., no generó estados de cuenta en el periodo señalado.
- Se constató que el contrato de inversión de la **Cuenta 2**, no presentó movimientos en los meses de agosto a diciembre de dos mil doce, por lo cual Banco Mercantil del Norte, S.A., no generó estados de cuenta en el periodo señalado.
- Así también, del análisis realizado a los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias eje, se constató que existió flujo de recursos, es decir se reflejan depósitos, retiros y transacciones; sin embargo, se confirmó que dichos movimientos, fueron debidamente registrados en la contabilidad del partido político incoado, y reportados en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**